

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103, 105 (INCISO 2°) Y 111 (LITERAL A) DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE RICARDO MORA DÍAZ
Radicación:	11001-31-10-006-2017-01168-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., miércoles 30 de marzo de 2022
Hora de Inicio:	2:27 P.M.
Hora de terminación:	2:52 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	GLORIA ARGENZOLA CARVAJAL GALINDO
GUARDADORA SUPLENTE	YARLEDY EMILCE MORA CARVAJAL
APODERADO de la DEMANDANTE	JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 30 de noviembre de 2021 (fol.157) y reprogramada por auto de 14 de febrero de 2022 (fol.169) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103, 105 (Inciso 2°) y 111 (Literal a) de la Ley 1306 de 2009, se indicó que el objeto de la audiencia era el informe de la guarda de la persona en condición de discapacidad correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021 y de la exhibición de la cuenta final de la gestión de la guardadora principal, correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de noviembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.

Ahora bien, revisados los documentos obrantes a folios 152 a 154 y 173 a 192 del expediente, es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, vale decir, el balance y el inventario actualizado de los bienes que, otrora, pertenecían al extinto RICARDO MORA DÍAZ, los cuales fueron preparados por el contador público JAIME JOSÉ TORRES BAEZA.

Para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma

y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del balance, del inventario actualizado de los bienes que, otrora, pertenecían al extinto RICARDO MORA DÍAZ, y de los soportes de uno y otro, documentos que previamente presentó la guardadora principal GLORIA ARGENZOLA CARVAJAL GALINDO (fols. 152 a 154 y 173 a 192 del expediente), los cuales fueron aportados el 17 de noviembre de 2021 y el 14 de febrero de 2022.

Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez, vencido el plazo legal previsto en el Inciso 2 del artículo 110 del C.G. del P., por la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho para continuar con las decisiones a que haya lugar.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; concedido el uso de la palabra a los intervinientes, quienes no presentaron recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, comunique lo aquí decidido a los sujetos interesados en el proceso y que remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos éstos.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 2:52 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0410cf2ad1e954d822d37857edfc89aacaad45ab809450e0140a135f4329509c**

Documento generado en 31/03/2022 10:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>